

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

01 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicación: 630014003009-2019-00604-00
Interlocutorio: 332

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino concedido a la parte ejecutante sin que esta haya realizado gestión alguna tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación número ciento cuarenta y siete (147) de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), obrante a folio once (11) de este cuaderno, decretara la terminación de este proceso por desistimiento tácito, realizándose los ordenamientos de rigor, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el señor VICTOR HUGO MARTINEZ BRITTO, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.552.918, en contra de la señora MARIBEL GARZON OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No.42.134.567, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones ut-supra.
2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido como salario por la señora MARIBEL GARZON OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No.42.134.567, quien presta sus servicios en la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, librese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.
3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.
4. ORDENAR la entrega a favor de la señora MARIBEL GARZON OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No.42.134.567, de los dineros consignados para este proceso en caso de existir estos y los que llegaren con posterioridad.
5. CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por secretaría liquídense estas conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

6. FIJAR como agencias en derecho la suma de TREINTA MIL PESOS ML/CTE (\$30.000,00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en las costas del proceso.

7. NOTIFICAR a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

8. DISPONER que por secretaria procédase conforme a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

9. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

1

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No _____ DEL

02 JUL 2020

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO